



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**Resolución General N° 29/2022
Modificación de condiciones de préstamos y tasas de interés**

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar las tasas de interés de las distintas líneas crediticias y suspender el otorgamiento de créditos correspondientes a la Línea Hipotecario Destino Libre.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias
Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 5 del Anexo II “Reglamentación de Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5:” Fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

a) Para las solicitudes de créditos vigente y solicitados hasta el 31/07/2022, en tres enteros con sesenta centésimos por ciento (3,60%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

b) Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en cuatro enteros por ciento (4,00 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 6 del Anexo III “Reglamentación Préstamos para Jóvenes Profesionales” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6”: Fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

a) Para las solicitudes de créditos vigente y solicitados hasta el 31/07/2022, en tres enteros con sesenta centésimos por ciento (3,60%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

b) Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en cuatro enteros por ciento (4,00 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 5 Inc 1 y 2 del Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Para cada uno de los tipos de garantía, lapsos de cancelación y otorgamiento



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variable en los siguientes valores:

1) Créditos Personales con Garantía:

- a) *Para las solicitudes de créditos vigentes y solicitados hasta el 31/07/2022, fíjese en cuatro enteros con nueve centésimos por ciento (4,09%) efectivo mensual, la tasa de interés variable, para todos los plazos de cancelación. Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito a sola firma, se aplicará la tasa de interés variable en tres enteros con setenta y seis (3,76%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*
- b) *Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en cinco enteros por ciento (5,00%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito a sola firma, se aplicará la tasa de interés variable de cuatro enteros sesenta y cinco centésimos por ciento (4,65%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

2) Créditos a Sola Firma:

- a) *Para las solicitudes de créditos vigentes al 31/07/2022 fíjese la tasa de interés variable en tres enteros setenta y seis centésimos por ciento (3,76%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*
- b) *Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en cuatro un enteros con sesenta y cinco centésimos por ciento (4,65%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 4: Modifíquese el artículo 4 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4”: Para cada una de las modalidades de crédito, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores

*a) Para los créditos **Hipotecarios Primer Hogar u oficina**, destinados a la adquisición o construcción del primer inmueble (vivienda única del solicitante y su cónyuge, o estudio profesional), vigentes y solicitados hasta el 31/07/2022 fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con cuatro centésimos por ciento (3,04%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en tres enteros con cincuenta centésimos por ciento (3,50%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

*b) Para los **Créditos Hipotecarios con destino a la adquisición o construcción de inmuebles** no incluidos en el inciso anterior, para todos los plazos de cancelación, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con veintiocho centésimos por ciento (3,28 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en tres enteros con setenta y cinco centésimos por ciento (3,75%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

c) En los Créditos **Hipotecarios con Destino Libre**, para los préstamos vigente y solicitados hasta el 31/07/2022, para todos los plazos de cancelación, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con setenta y tres centésimos por ciento (3,73 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito personal a sola firma, se aplicará la tasa de interés variable de tres enteros con cincuenta centésimos por ciento (3,50%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en cuatro enteros con sesenta y cinco centésimos por ciento (4,65%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito personal a sola firma, se aplicará la tasa de interés variable de tres enteros con noventa y cinco centésimos por ciento (3,95%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 5: Suspéndanse el otorgamiento de nuevos créditos correspondientes a la Línea Hipotecario Destino Libre a partir del día 09 de Septiembre de 2022.

Artículo 6: Modifíquese el artículo 4 del Anexo XI de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Prendarios”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4”: Fíjese la tasa de interés variable en tres enteros setenta y seis centésimos por ciento (3,76%) efectivo mensual, para todos los plazos de cancelación para los préstamos vigentes y solicitados hasta el 31/07/2022.

Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en cuatro enteros con sesenta y Cinco centésimos por ciento (4,65%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 7: Modifíquese el Artículo 6º del Anexo XII de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Para Adquisición de Computadoras” el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6”: Fíjese la tasa de interés para los préstamos vigentes y solicitados hasta el 31/07/2022 en tres enteros sesenta centésimos por ciento (3,60 %) efectivo mensual sobre saldos adeudados para todos los plazos de cancelación, cuando dentro del plazo de 5 días hábiles se acremente con documentación relacionada la suma total abonada. Cuando la suma acreditada como precio final sea inferior al monto de crédito otorgado, dicha diferencia no deberá exceder el 15%. En caso de no presentar la documentación antes mencionada, se fija la tasa de interés en tres enteros setenta y seis centésimos por ciento (3,76%) efectivo mensual sobre saldos adeudados.

Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 fíjese la tasa de interés en cuatro enteros por ciento (4,00 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. En caso de no presentar la documentación antes mencionada, se fija la tasa de interés en cuatro enteros sesenta y cinco a centésimos por ciento (4,65%) efectivo mensual sobre saldos adeudados.

Artículo 8: Para los casos de refinanciación de créditos con tasa del dos por ciento



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

*(2,00%) mensual, establecese la tasa de dos enteros con cincuenta centésimos por ciento
(2,50%) efectivo mensual sobre saldos adeudados.*

Artículo 9 :Establécese la vigencia de la presente a partir del 15/08/2022.

Artículo 10 :Regístrate, publíquese y archívese.

Córdoba, 9 de septiembre de 2022

**CRA. NOEMÍ ESTER GÓMEZ
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA**

**CR. GUILLERMO JULIO FILIPPELLI
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.**